

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-
14282/2011**

**ACTORA: SILVIA ESTHER DE LA
GARZA GUERRA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIO: ARMANDO
AMBRIZ HERNÁNDEZ**

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver, sobre la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Silvia Esther de la Garza Guerra en contra de la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil once, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-047/2011, y

R E S U L T A N D O:

Primero. Antecedentes. Del escrito de demanda y demás constancias, se desprenden los hechos que se narran a continuación:

a) Solicitud de información. El veintiuno de septiembre, la actora Silvia Esther de la Garza Guerra solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas, diversa información pública consistente en *“1.- Listado completo de los representantes generales y de los representantes de mesa directiva de casilla, tanto propietario (sic) como suplentes, mismos que acreditaron los partidos políticos y/o coaliciones en el proceso electoral ordinario local 2009-2010; elección en la cual se eligieron al Gobernador Constitucional de Tamaulipas, a 36 Diputados Locales y a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. 2.- Listado completo de los funcionarios de mesa directiva de casilla, tanto propietarios como suplentes, (Presidente, Secretario y escrutadores) mismos que fungieron el día de la jornada electoral el domingo 4 de julio de 2010.*

b) Negativa de información. Mediante oficio número UIP/030/2011 de fecha diez de octubre, el Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas, dio respuesta a la solicitud que le fue formulada, en los siguientes términos:

“Una vez analizada la información solicitada, se advierte, que este órgano electoral, se encuentra impedido legal y materialmente a la entrega de la misma, atendiendo a que no

se cuenta con la información en el formato solicitado; además de que la información solicitada contiene nombres y apellidos de personas al referirse a datos relativos a la vida y privacidad de estas por lo que de (sic) tal información es (sic) carácter confidencial y sensible, datos que se encuentran debidamente tutelados por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas”.

Determinación que fue comunicada a la actora, al día siguiente.

c) Recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con la determinación anterior, el trece de octubre, Silvia Esther de la Garza Guerra, interpuso recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano que motivó la integración del expediente TE-RDC-047/2011, tramitado y resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tamaulipas.

d) Sentencia Impugnada. El veinticinco de noviembre, el Pleno del Tribunal Electoral local pronunció sentencia definitiva en el recurso antes mencionado, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“**PRIMERO.** Resulta **INFUNDADO** el agravio señalado por la ciudadana Silvia Esther de la Garza Guerra.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo de diez de octubre de dos mil once, emitido por la Unidad de Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas en el cual se niega la información solicitada a la actora por revestir el carácter de confidencial y sensible, de conformidad con lo establecido en el Considerando Sexto del presente fallo”.

e) Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Para combatir la sentencia pronunciada por la autoridad responsable, el día veintinueve de noviembre del presente año, el actor presentó el juicio de mérito.

f) Acuerdo sobre incompetencia y remisión de expediente.

El nueve de diciembre de dos mil once, la referida Sala Regional acordó: *i)* que no se actualizaba a su favor la competencia legal para conocer del presente juicio ciudadano, y *ii)* remitir a esta Sala Superior el respectivo expediente (registrado en esa Sala Regional con la clave SM-JDC-1240/2011) para los efectos legales conducentes.

Segundo. Trámite y sustanciación.

I. El doce de diciembre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio número SM-SGA-OA-373/2011, por el cual, el actuario de la mencionada

Sala Regional remitió el expediente indicado en el apartado anterior.

II. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JDC-14282/2011 y turnarlo al Magistrado Constancio Carrasco Daza para los efectos conducentes. Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-18202/11 del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Acuerdo de Sala.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".¹

Lo anterior, en virtud de que es necesario atender el planteamiento formulado por la Sala Regional de la Segunda

¹ Jurisprudencia 11/99, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 385-386.

Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, y determinar si esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo cual, evidentemente, no constituye una resolución de mero trámite pues tendría una implicación en la sustanciación y desahogo del respectivo procedimiento.

En consecuencia, corresponde al colegiado de esta Sala Superior resolver al respecto lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Competencia.

Como se anunció, la materia del presente acuerdo consiste en definir si este órgano jurisdiccional federal es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Silvia Esther de la Garza Guerra en contra de la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil once, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-047/2011, en la cual se le negó la solicitud ateniendo a que el Instituto Electoral de Tamaulipas, le otorgara diversa información pública consistente en *“1.- Listado completo de los representantes generales y de los representantes de mesa directiva de casilla, tanto propietario (sic) como suplentes, mismos que acreditaron los partidos políticos y/o coaliciones en el proceso electoral ordinario local 2009-2010; elección en la cual se eligieron al Gobernador Constitucional de Tamaulipas, a 36 Diputados*

Locales y a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. 2.- Listado completo de los funcionarios de mesa directiva de casilla, tanto propietarios como suplentes, (Presidente, Secretario y escrutadores) mismos que fungieron el día de la jornada electoral el domingo 4 de julio de 2010

Es importante destacar que, según se apuntó en los antecedentes del presente acuerdo, el juicio ciudadano de mérito fue remitido por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, la cual, por resolución de nueve de diciembre del año en curso, sostuvo su incompetencia para conocer del caso y acordó el envío del respectivo expediente a esta Sala Superior para que se determine lo conducente.

De lo previsto en los artículos 189, fracción I, inciso e), y 195, fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales 79, párrafo 2, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que, en efecto, no se surte en la especie alguno de los supuestos jurídicos de competencia previstos a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que, por lo contrario, sí se actualiza la competencia de esta Sala Superior, toda vez que en el caso se impugnan aspectos relacionados con información relativa al *listado de los representantes generales y de los representantes de mesa directiva de casilla*, que acreditaron los partidos políticos y/o coaliciones en el

proceso electoral ordinario local 2009-2010; elección en la cual se eligieron al Gobernador Constitucional de Tamaulipas, a 36 Diputados Locales y a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; así como el listado de los funcionarios de mesa directiva de casilla, tanto propietarios como suplentes, que fungieron el día de la jornada electoral el domingo 4 de julio de 2010, así al estar vinculada estar vinculado el derecho a la información de la actora es que se surte la competencia de esta Sala Superior en base a la competencia originaria y residual.

Como se advierte del respectivo escrito de demanda, el actor promueve el presente juicio ciudadano con el fin de combatir la resolución del Tribunal Electoral Local en la que se le confirmó la negativa de diversa información solicitada, alegando su derecho al acceso a la información señalado en el artículo 6° Constitucional.

En ese sentido, resulta inconcuso que la materia del presente litigio versa sobre el cuestionamiento de actos vinculados con el acceso a la información.

Por lo expuesto, toda vez que la impugnación planteada versa sobre cuestiones relacionadas con el acceso a la información de diversa documentación atinente a la elección efectuada en el Estado de Tamaulipas, se concluye que el conocimiento y resolución del juicio identificado al rubro corresponde a esta Sala Superior, la cual asume competencia para tales efectos.

Similar criterio se sostuvo en los juicios ciudadanos identificados con las claves SUP-JDC-124/2010, SUP-JDC-1150/2010, SUP-JDC-1160/2010, SUP JDC-1162/2020 y SUP-JDC-4997/2011.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Silvia Esther de la Garza Guerra en contra de de la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil once, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-047/2011.

Notifíquese por **correo electrónico** a la actora; por **oficio**, con copia certificada anexa del presente acuerdo, a la autoridad responsable y a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, así como por **estrados** a los demás interesados.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y José Alejandro Luna Ramos, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN